

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 05 de NOVIEMBRE del 2012

VISTO: a) el Informe Nº 159-2012-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y b) el Informe Nº 019-2012-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Artículo 37-Aº del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2002-SA y sus modificatorias precisan que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas, y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciéndose la jurisdicción, las funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, asimismo, el INEN al haberse constituido en Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, se le han asignado las funciones generales descritas en el artículo 6º del citado instrumento de gestión, dentro de las cuales se establecen las siguientes: a) Establecer las políticas y objetivos estratégicos nacionales y los objetivos, estrategias, programas y proyectos institucionales en materia oncológica, para la promoción, prevención, protección, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los diferentes niveles de complejidad de atención, rehabilitación de capacidades afectadas por el cáncer y/o su tratamiento, mejora de calidad de vida y otros procesos asistenciales interrelacionados, b) Ejercer la rectoría y emitir opinión técnica en materia oncológica en el ámbito nacional, d) Promover la equidad y acceso de toda la población a la atención integral oncológica en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o presten servicios de salud en el ámbito nacional y lograr la participación activa de las instituciones y entidades que el INEN considere necesarias en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el ámbito nacional, i) Normar, planificar, organizar, conducir, difundir y evaluar la investigación oncológica, en el ámbito nacional, en coordinación con las entidades



públicas y privadas, nacionales e internacionales que fomentan y/o participan en la investigación científica de la salud y campos relacionados;

Que, del mismo modo, el artículo 9° del citado instrumento de gestión califica a la Jefatura Institucional como órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y que entre otras funciones asignadas tiene las prescritas en los literales a), c), d), h), k), l), n), p) y q) las cuales implican la coordinación con autoridades públicas y privadas a nivel nacional e internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de creación y en el Reglamento de Organización y Funciones el ámbito de acción y territorial del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el que ejerce sus competencias, es nacional y comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud oncológicos a nivel nacional, regional y local, así como aquellas que deben participar y/o apoyar los esfuerzos de promoción, prevención y atención recuperativa oncológica de la población en el Perú;



Que, el INEN conforme al ROF ejerce el control técnico de los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas a nivel nacional, de acuerdo a las normas que se emitan sobre el particular;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las instituciones prestadoras de salud son los establecimientos públicos, privados o mixtos categorizados y acreditados por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, autorizados para brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención;

Que, a fin de promover y difundir las acciones realizadas por las entidades prestadoras de salud y crear una sinergia entre sus actores, que redundará en favor de los pacientes con cáncer, colaborando de este modo con el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, se requiere institucionalizar la distinción de "Instituciones Hermanas del INEN" a dichas entidades;



Que, mediante el documento de visto el Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita la implementación de dar la distinción de "Instituciones Hermanas del INEN" a Instituciones Públicas y Privadas que realizan intervenciones preventivas más eficaces, atención integral de servicios oncológicos de calidad y acciones especializadas oncológicas, que beneficia a la comunidad y a los de pacientes oncológicos, solicitando la aprobación de la Directiva N° 002-2012-OGPP/INEN;



Que, dada la trascendencia nacional e internacional del INEN, en atención a las funciones de carácter general que le han sido asignadas y a las funciones específicas de la Jefatura Institucional señaladas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo para lograr que se canalicen los esfuerzos de las autoridades públicas, privadas y de la comunidad científica internacional, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales, como "Instituciones Hermanas del INEN";



Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Dirección General de Control del Cáncer, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;



En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y lo dispuesto mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER INSTITUCIONES HERMANAS DEL INEN.

Crear la distinción "INSTITUCIONES HERMANAS DEL INEN", a conferir a Instituciones Públicas y Privadas de los diferentes niveles de gobierno del ámbito nacional e internacional, relacionadas a la misión del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el fin de establecer vínculos de cooperación técnica científica y acción interinstitucional que favorezca y promueva las buenas prácticas en la prevención y atención integral del cáncer y el desarrollo de acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LINEAMIENTOS.

Aprobar la Directiva N° 002-2012-OGPP/INEN, que establece los lineamientos a seguir para establecer "Instituciones Hermanas del INEN".

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO

Disponer que los distintos órganos y unidades orgánicas del INEN, en el ámbito de sus competencias, colaboren para el adecuado cumplimiento de la presente directiva.


ARTÍCULO CUARTO.- DIFUSIÓN

Encargar la difusión de la presente Resolución; así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Tatiana Vidaurri Rojas
MC. Tatiana Vidaurri Rojas
Jefe Institucional





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-2012-OGPP/INEN

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER "INSTITUCIONES HERMANAS DEL INEN"

I. FINALIDAD

Establecer vínculos de cooperación técnica científica y acción interinstitucional que favorezca y promueva las buenas prácticas en la prevención y atención integral del cáncer y el desarrollo de acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer.

II. OBJETIVOS.

Establecer disposiciones y procedimientos para considerar "INSTITUCIONES HERMANAS DEL INEN", con el objetivo de realizar intervenciones preventivas más eficaces, atención integral de servicios y acciones especializadas oncológicas en el marco de la misión institucional del INEN.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente directiva alcanza a los órganos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, así como en el marco de la Directiva N° 104-2006/MINSA/DGSP V.011, a los establecimientos de los diferentes niveles de atención y los tres niveles de gobierno, y otras instituciones relacionadas a la finalidad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27658, "*Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado*",
- Ley N° 28748, "*Ley que crea como Organismo Público al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN*",
- Ley N° 28343, "*Ley que Declara de Interés y Necesidad Pública la descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos*",
- Ley N° 29698, "*Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas*",
- Ley que N° 29344, "*Ley marco de aseguramiento universal en salud*" la misma que crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN,
- Resolución Ministerial N° 1213-2006/MINSA, que aprueba la Directiva N° 104-2006/MINSA/DGSP V.01¹.



¹ Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas, dedicadas al manejo integral del Cáncer, en hospitales del ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 1213-2006/MINSA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El marco legal vigente declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios oncológicos, así como declara de interés nacional y preferente atención, el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, en la que se encuentra el cáncer.
- 5.2 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, en cumplimiento a la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, debe fortalecer el tratamiento integral de las enfermedades oncológicas en los establecimientos de salud del Gobierno Regional y Local,
- 5.3 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, en cumplimiento a su misión institucional establecida en la Ley N° 28748, debe promover la equidad y acceso de la población a la atención integral oncológica, en coordinación con las entidades públicas y privadas que dirijan y/o prestan servicios de salud en el ámbito nacional.
- 5.4 Las autoridades de Salud Regional y Local, así como los responsables de los establecimientos de salud, en cumplimiento a la Directiva N° 104-2006/MINSA/DGSP V.011¹, deben establecer el funcionamiento de Departamentos o Servicios de Oncología o Unidades Oncológicas, dedicados al manejo integral de las enfermedades del cáncer.
- 5.5 En concordancia a la normatividad precedente, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas podrá considerar "Instituciones Hermanas", con establecimientos de salud o instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, a fin de favorecer y promover buenas prácticas de prevención y atención integral del cáncer y el desarrollo de acciones especializadas en materia oncológica.

En ese sentido, el INEN otorgará la distinción de "Institución Hermana", en concordancia con el nivel y categoría del establecimiento de salud y/o competencias de la institución, otorgada mediante acto resolutivo correspondiente.

- 5.6 En dicho marco el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, podrá desarrollar programas de cooperación interinstitucional, para que a través de sus órganos oriente y brinde asistencia técnica a las precitadas instituciones, a fin que se promueva acciones de cooperación técnica científica e interinstitucional para la promoción de la salud, prevención y atención integral del cáncer, y acciones especializadas de docencia, investigación y desarrollo de tecnologías orientadas a reducir la mortalidad por cáncer avanzado.
- 5.7 Para garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas en la prevención y atención integral del cáncer y el desarrollo de acciones especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer, se podrá solicitar la participación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA y el Seguro Integral de Salud-SIS, pudiendo suscribirse alianzas estratégicas con dichas Entidades.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Los programas de cooperación interinstitucional con las "Instituciones Hermanas" deben tener en cuenta tópicos relacionados a la Promoción, Prevención, Detección Precoz y Tratamiento del Cáncer, así como acciones intersectoriales, los mismos que podrían





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

desarrollarse mediante la suscripción de acuerdos de alianza estratégica, debiendo tenerse en cuenta, entre otros los siguientes:

- a) Asistencia técnica para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas y de detección precoz de las neoplasias malignas más frecuentes, en la población del ámbito geográfico y/o referencial, que corresponde al establecimiento de salud,
 - b) Apoyo en el diagnóstico definitivo y tratamiento integral del cáncer, a través del diseño de un sistema de referencia y contra referencia, o aplicación de tecnologías de la comunicación (telemedicina) u otras
 - c) Asistencia técnica y coordinaciones relacionadas a la investigación y docencia en cáncer,
 - d) Asistencia técnica en la gestión presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura,
 - e) Asistencia técnica para el diseño de su organización y formulación de sus documentos técnicos normativos de gestión institucional,
 - f) Asistencia técnica para la Gestión Institucional en servicios oncológicos.
 - g) Asistencia técnica en Registros poblacionales y Registros Hospitalarios de cáncer.
 - h) Otros que se consideren pertinentes.
- 6.2 Las unidades orgánicas del INEN, según su competencia, efectuarán las coordinaciones pertinentes con las "Instituciones Hermanas" para el desarrollo de las actividades propuestas.
- 6.3 Las "Instituciones Hermanas", podrán utilizar el logotipo que lo identifica oficialmente como tal, para la promoción de las actividades relacionadas al numeral 6.1.
- 6.4 Las "Instituciones Hermanas", serán evaluadas anualmente sobre la base de los logros alcanzados y las perspectivas interinstitucionales, en el marco de sus competencias.



VII. RESPONSABILIDADES

Los órganos y unidades orgánicas del Instituto nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, según su competencia, efectuarán las acciones de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los acuerdos, e informará a la Jefatura institucional del INEN los resultados obtenidos.



